

**ORDEN POR LA QUE SE OTORGA UN ANTICIPO REEMBOLSABLE EN LA FORMA DE PRÉSTAMO A LA EMPRESA NAVANTIA, SA, S.M.E., PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE MODERNIZACIÓN BUQUE HIDROGRÁFICO OCEÁNICO (BHO).****Entidad:** Navantia, SA, S.M.E.**NIF:** A84076397**Domicilio:** C/ Velázquez 132, 28006, Madrid

El Real Decreto 813/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos a la empresa Navantia, SA, S.M.E., para el desarrollo industrial de programas especiales de modernización en el ámbito naval, establece las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos a la entidad indicada en el artículo 3 de dicho real decreto en relación con los Programas Especiales de Modernización (PEM) que ahí se reseñan.

Este anticipo reembolsable en la forma de préstamo se otorga con el objeto de contribuir la prefinanciación parcial del negocio jurídico entre la entidad beneficiaria y el Ministerio de Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del citado real decreto, la entidad Navantia, SA, S.M.E. solicitó en fecha 7 de octubre de 2025 la concesión del préstamo al que hace referencia el artículo 3.1 en relación con el Programa Especial de Modernización (PEM) Buque Hidrográfico Oceánico (BHO).

En fecha 8 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.6 del citado real decreto, se remitió Oficio a la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa solicitando informe para corroborar que la solicitud y la memoria de cada PEM se correspondía con el negocio jurídico formalizado entre la entidad beneficiaria del préstamo y el Ministerio de Defensa, o con las características del programa y la alternativa de obtención seleccionada.

En fecha 13 de octubre de 2025 se recibió la respuesta del Ministerio de Defensa en el que expresó la conformidad entre la correspondencia de la memoria del PEM y solicitud remitida con las características del programa y la alternativa de obtención seleccionada.

Revisada la documentación aportada con la solicitud y a la vista del informe del Ministerio de Defensa, una vez constatado por parte del órgano instructor que no es necesario realizar el trámite de subsanación previsto en el artículo 6.7, la Dirección General de Programas Industriales a través de la Subdirección General para el Impulso de Proyectos Industriales, en calidad de órgano instructor, de acuerdo con el artículo 6.8 del citado real decreto, dictó propuesta de resolución provisional en fecha 15 de octubre de 2025.

En fecha de 24 de octubre de 2025 la entidad beneficiaria presentó un escrito en el que expuso su conformidad con la propuesta provisional sin realizar alegación alguna a la misma.

En fecha 29 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.8 del citado real decreto, se notificó la propuesta de resolución definitiva para su aceptación. En fecha 1 de noviembre de 2025, la entidad aceptó expresamente la concesión de la financiación otorgada.

De este modo, el órgano instructor da el trámite por efectuado y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.10 del citado real decreto,

Dispone



Primero. Otorgar a la entidad **Navantia, SA, S.M.E.** un anticipo reembolsable en la forma de préstamo por importe de **150.000.000** euros, con carácter plurianual, en las condiciones reflejadas en el Real Decreto 813/2025, de 16 de septiembre.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del citado real decreto, el préstamo se imputará a los presupuestos de gastos del Ministerio de Industria y Turismo de los años 2025 a 2029, de acuerdo con el siguiente calendario:

Año	2025	2026	2027	2028	2029	Total
Importe €	5.000.000	35.000.000	38.000.000	38.000.000	34.000.000	150.000.000

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del citado real decreto, el préstamo se otorga a interés del 0%, fijo y no revisable y sin exigencia de garantía salvo en el caso en que no se haya formalizado aún el negocio jurídico entre el Ministerio de Defensa y la entidad beneficiaria en relación con el PEM Buque Hidrográfico Oceánico (BHO), en cuyo caso se podrán efectuar los libramientos correspondientes a la anualidad de 2025 previa constitución de una garantía del 10% del importe a librar ante la Caja General de Depósitos.

La devolución del préstamo al Tesoro Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6 del citado real decreto, será realizada por la entidad beneficiaria según el calendario de amortizaciones establecido por el Ministerio de Defensa, que se corresponde con el siguiente perfil de devoluciones por anualidades (importes en euros):

Año	2031	Total
Importe €	150.000.000	150.000.000

La devolución del préstamo está asegurada por el negocio jurídico que la entidad beneficiaria y el Ministerio de Defensa han suscrito, o prevén suscribir.

Este calendario es coherente con el programa de pagos que se contemplará, o en su caso, se contempla en el citado negocio jurídico entre el Ministerio de Defensa y la entidad beneficiaria. En caso que se modifiquen los pagos previstos entre el Ministerio de Defensa y la entidad beneficiaria, el Ministerio de Industria y Turismo actualizará este calendario de amortizaciones mediante la modificación de la orden de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6 del citado real decreto.

Con la finalidad de evitar flujos de cobros y pagos de tesorería, la devolución de la financiación otorgada por el Ministerio de Industria y Turismo podrá realizarse, previa comunicación a la entidad beneficiaria, mediante ingresos en formalización al correspondiente concepto de reintegro de préstamos del presupuesto de ingresos. Dicho descuento en formalización será introducido en los documentos contables de obligación reconocida del Ministerio de Defensa que se expidan de acuerdo con el calendario de pagos establecido en el contrato suscrito con la entidad beneficiaria. De este modo, la devolución del préstamo se realiza sin la necesidad de que la entidad beneficiaria tenga que efectuar el correspondiente ingreso en el Tesoro Público.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 813/2025, la entidad beneficiaria de los préstamos deberá destinar el importe de la financiación recibida a ejecutar parcialmente el PEM Buque Hidrográfico Oceánico (BHO), de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el correspondiente negocio jurídico entre la entidad beneficiaria y el Ministerio de Defensa, y que se describen con mayor detalle en el correspondiente anexo del citado real decreto así como en la memoria que acompaña a la solicitud de este préstamo. La naturaleza de la financiación que se otorga es la de anticipar parcialmente el importe del citado negocio jurídico durante los primeros años de desarrollo del programa.

Tercero. Los hitos y el calendario de ejecución del PEM, así como los importes ligados a cada hito del proyecto objeto de este préstamo aparecen detallados en el Anexo de esta orden de concesión.



Dicho calendario de hitos ha sido refrendado por el Ministerio de Defensa siendo, a su vez, el encargado de certificar su cumplimiento.

Las fechas reflejadas en dicho Anexo son indicativas, pudiendo ser los libramientos de fondos por parte del Ministerio de Industria y Turismo anteriores o posteriores en función del ritmo real de ejecución del PEM, incluyendo hitos cumplidos en la anualidad 2025, pero anteriores a la fecha de la orden de concesión. No será posible solicitar el pago de hitos fuera del ejercicio en el que están previstos sin la modificación de la orden de concesión.

El pago del importe de cada uno de los hitos recogidos en dicho Anexo, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado real decreto.

Cuarto. Según lo establecido en el artículo 9.4 del citado real decreto, con anterioridad a cualquier libramiento de fondos, la entidad beneficiaria deberá presentar un informe en el que detalle las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los hitos. El contenido de este informe deberá atenerse al modelo disponible en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo. En dicha sede estará también disponible el modelo de informe semestral a enviar según lo dispuesto en el artículo 7.6 del citado real decreto.

Quinto. De acuerdo a lo establecido en el artículo 7.7 del citado real decreto, el órgano instructor podrá solicitar en cualquier momento los movimientos y la situación de la cuenta finalista, debiendo la entidad beneficiaria aportar dicha información en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Sexto. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la orden de concesión en los términos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 813/2025. En el caso de que la solicitud de modificación de la orden de concesión afecte al contenido del citado real decreto de concesión, previamente deberá procederse a modificar el mismo.

Séptimo. La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones y condiciones de concesión del préstamo que detallan en el Real Decreto 813/2025.

Octavo. El préstamo a que se refiere esta orden de concesión queda sujeto, en todo caso, a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).

El préstamo está amparado por el apartado 1.b del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por estimarse que las actividades financiadas son necesarias para la protección de los intereses esenciales de la defensa y seguridad nacionales y dirigirse a actuaciones de naturaleza militar.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que puedan dar lugar la aplicación, interpretación, modificación o efectos de esta orden de concesión serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noveno. Recursos

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

El Ministro de Industria y Turismo
El Secretario de Estado de Industria
P.D. (Orden ITU/296/2025, de 21 de
marzo, BOE de 27 de marzo)

Jordi García Brustenga



Anexo

Calendario de Hitos

Año	Descripción	T0+	Fecha estimada	Importe Hito €	Anualidad €
2025	Formalización OdE Fase de Definición	0	Octubre-2025	5.000.000€	5.000.000€
2026	Formalización OdE de Construcción	12	Octubre-26	35.000.000€	35.000.000€
2027	Preliminary Design Review (PDR)	24	Octubre-27	38.000.000€	38.000.000€
2028	Critical Design Review (CDR)	37	Noviembre-28	38.000.000€	38.000.000€
2029	Puesta de Quilla	47	Septiembre-29	34.000.000€	34.000.000€
			TOTAL	150.000.000	150.000.000